	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

REFERENCIA	
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 109 del 20 de marzo de 2018	
Convocante (s):	HERMES JOSÉ DÍAZ RINCÓN
Convocado (s):	MUNICIPIO DE URIBIA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Riohacha, hoy veintisiete (27) de abril de (2018), siendo las 10:30 A.M., procede el Despacho de la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la audiencia el doctor **CRISPULO DIAZ MELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 84.025.977 y T.P 81641-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la entidad convocante, igualmente comparece el convocante señor **HERMES JOSE DIAZ RINCÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.235.524 y la doctora **CAROLINA ATEHORTUA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 49605526 y con tarjeta profesional número 168062 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de entidad convocada.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes aquí representadas sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

PRETENSIONES: Solicita el accionante, se declare la nulidad del acto administrativo No. 391 del 13 de octubre de 2017, proferido por la Alcaldía Municipal de Uribia, por medio de la cual se niega la liquidación y pago de una indemnización sustitutiva de pensión, confirmado por el acto administrativo 020 del 10 de diciembre de 2017; motivo por el cual requiere se reconozca y se pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por un valor de \$5.400.000.


ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto de la parte convocante quien se ratifica en todos los hechos y pretensiones aducidos en la solicitud, en razón a los hechos narrados y pruebas aportadas.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderada sustituta de la parte convocada que manifiesta "La decisión del comité por votación unánime, de acceder al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez a favor del señor HERMES JOSÉ DIAZ RINCÓN, y revisada la liquidación allegada por la convocante no se hace objeción alguna a la misma. El Municipio propone el pago de la suma reclamada, CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) sin intereses una vez sea aprobado por parte del juez de conocimiento"

Se le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto del convocante el cual expresa: "que acepta la conciliación propuesta por la entidad convocada".

El Procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio es

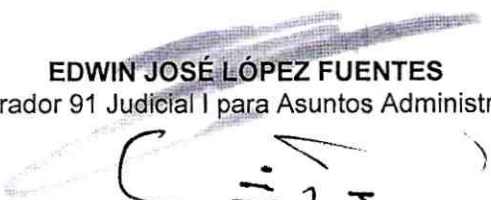
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestará mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:25 A.M.

EDWIN JOSÉ LÓPEZ FUENTES
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos


CRISPULO DIAZ/MELO
Apoderado sustituto de la parte convocante


HERMES JOSÉ DÍAZ RINCÓN
Convocante


CAROLINA ATEHORTUA MONSALVE
Apoderada Judicial de la parte convocada